

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS
DECANATO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD N° 0421-2016-CFIPA

Bellavista, 31 de octubre del 2016

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el proveído N° 01041900, recibido el 07 de octubre 2016, en referencia a la carta de invitación al CONGRESO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL IFAC – CONC&T – “DESPERTAR TALENTOS”. (Oficio N° 130 – 2016 – OCTI – UNAC), ORGANIZADO POR IFAC – BRASIL, a la delegación de la UNAC, conformada por el profesor **Mg. WALTER ALVITES RUESTA**, que solicita licencia por capacitación oficializada y asistir a dicho evento académico organizado por el instituto federal de ACRE- Brasil en Rio Branco del 07 al 11 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es inherente a la docencia universitaria y además; es deber de los profesores universitarios el perfeccionar, ampliar y actualizar permanentemente su conocimiento profesional, investigativo y su capacidad docente tal como lo establece el Art. 258° inc. 258.7 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 87 inc. 87.3 y 87.4 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Art. 259.16 de la norma estatutaria, establece que los profesores ordinarios tiene derecho a recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio, asimismo señala que el Reglamento de la Universidad Nacional del Callao fija las condiciones y compromisos;

Que, los Arts. 6° Inc. a) y 20° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, indican que entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, que se otorga a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres años de permanencia en esta Casa Superior de Estudios; asimismo, el Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que los funcionarios y servidores de la administración pública, tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada;

Que, estando los documentos del visto, lo contemplado y acordado por el consejo de Facultad en su sesión ordinaria del 27 de octubre del 2016 y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 43°, 44°, 176 y 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67°, inc. 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220;

